

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 09 de octubre de 2023, a través del correo electrónico del despacho la apoderada del codemandado señor **Héctor Acosta**, radicó demanda de reconvención. Los términos judiciales de este despacho estuvieron suspendidos entre el 30 de octubre y el 03 de noviembre de 2023, inclusive, dado que el titular del juzgado fungió como escrutador en la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A Despacho, 15 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00258 00.
Proceso	Verbal – Divisorio por venta.
Demandante en reconvención	Héctor de Jesús Acosta Taborda.
Demandados en reconvención	John Jairo Acosta Taborda y otros.
Asunto	Rechaza de plano demanda de reconvención.
Auto interloc.	# 1350.

Una vez verificada la demanda de reconvención de la referencia, este despacho judicial procede a decidir sobre la admisibilidad de la misma con base en las siguientes,

Consideraciones.

En la demanda principal, los demandantes señores **John Jairo Acosta Taborda**, **Alirio Acosta Taborda** y **Dolly del Socorro Acosta de Cano**, pretenden la división por venta del bien inmueble común ubicado en la Calle 34 Sur N. 92 A – 08 INT 0105, situado en el paraje “La Montañita” del corregimiento de San Antonio de Prado del Municipio de Medellín, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 27775 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

El codemandado señor **Héctor Acosta**, dentro del término para contestar la demanda, y a través de su apoderada judicial, presenta una demanda de reconvención en la que se pretende la división material del bien objeto de la litis, y la condena a los demandados en reconvención de gastos y mejoras presuntamente realizadas tanto en el predio antes mencionado, como en el identificado con la matrícula inmobiliaria No. 001 – 27776 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Consagra el artículo 371 del C.G.P., que “...Durante el término del traslado de la demanda, **el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial.** Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial...” (Negritas y subrayas nuestras).

El proceso divisorio se encuentra regulado en el Título III - **PROCESOS DECLARATIVOS ESPECIALES** - Capítulo III - Artículo 406 del C.G.P.; es decir que ese tipo de proceso

divisorio es un proceso sometido a un trámite especial, por lo que por expresa disposición legal, de los artículos 406 a 414 del C.G.P., no procede la demanda de reconvencción frente a este tipo de trámite judicial que nos ocupa de división po venta de un inmueble; y, por ende, la misma habrá de rechazarse de plano.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve:

Primero. Rechazar de plano la presente demanda de reconvencción promovida por la apoderada judicial del señor **Héctor de Jesús Acosta Taborda,** en contra de los señores **John Jairo Acosta Taborda, Alirio Acosta Taborda y Dolly del Socorro Acosta de Cano,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. No hay lugar a la devolución de la demanda de reconvencción y anexos mediante desglose, por cuanto la misma se presenta de manera virtual. En caso de requerirse copias digitales de la misma, la solicitud se resolverá por secretaría.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 16/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 180



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**